



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho la presente demanda teniendo en cuenta el informe secretarial anexo en documento 18 y la constancia secretarial de términos de notificación al demudado anexo 19. Queda para proveer. Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, noviembre 22 de 2023.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), veintidós (22) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.2616

Proceso: Extinción de Hipoteca por Prescripción de la Obligación
Demandantes: **Carlos Alberto Cortes Reina y
Alba Judith Ortiz Rodríguez**
Demandado: **Banco AV Villas**
Radicado: 761114003003-2022-00272-00

ASUNTO:

Revisado el expediente se encuentra memoriales pendientes de estudio como (*anexo 07 Contestación Demanda*), (*anexo 09 Demanda de Reconvención*), (*anexos 10, 11, 13 y 14 Memorial solicitud sentencia anticipada e impulso*)., para poder entrar al estudio se tiene que en constancia secretarial del 22 de noviembre de 2023, se analizaron las diligencias de notificación personal aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante y se dispuso a correr los términos con los cuales contaba el demandado BANCO AV VILLAS S.A., para contestar la demanda finalizando el 27 de septiembre de 2022.

Ahora, tanto el escrito de contestación de la demanda, como el de la demanda de reconvención fueron presentados dentro de termino, sin embargo, por disposición del artículo 371 del Código General del Proceso, se deberá atender en un primer momento la demanda de reconvención, es así como pasa a examinar la formulación de la demanda en “**RECONVENCIÓN VERBAL DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN CONTRATO DE MUTUO**”, adelantada por el **BANCO COMERCIAL AV-VILLAS S.A.**, por conducto de apoderado judicial, seguido contra **CARLOS ALBERTO CORTES REINA y ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ**, con el objeto de establecer si se admite o se adopta otra determinación teniendo en cuenta los requisitos formales, exigidos por la Ley 2213 de 2022 artículo 6, que modifico parcialmente los artículos los artículos 82, 83, 84, 89,368, 371 y S.S. del C. G. del P.



CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda de la referencia, observa el Despacho, que la misma, adolece de los siguientes defectos formales;

Se dispone al análisis del artículo 371 del C.G del P, donde dispone el tratamiento de la reconvención;

“Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.”

➤Aclare la parte demandante el numeral noveno de los hechos de la demanda, sí las comunicaciones enviadas a los demandados; sí realizaron en la dirección y domicilio correcto; ya que manifiesta que se efectuaron múltiples intentos con el fin de conminar a los deudores demandados, para que se acerquen a las instalaciones del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, a efectos de negociar la reestructuración de la obligación, donde remitió comunicaciones escritas los días 3, 5 y 8 de noviembre de 2021, a la dirección registrada en el sistema como la de correspondencia y gestión telefónica; sin embargo de la lectura de dichos comunicados dirigidos a los ejecutados para efectos de reestructuración obligación hipotecaria visibles en el **anexo 9, folios 66 a 74; tienen como dirección de notificación solamente dirigido al señor CARLOS ALBERTO CORTES REINA Calle 1 E N Nro. 22 - 55 AURES. CALI-VALLE, pero la dirección del inmueble si coincide con la nomenclatura como lo es la Calle 1 E Norte No. 22 – 55 AURES IV**, pero el inmueble se encuentra ubicado en la ciudad de **Buga – Valle**, y no la ciudad de **Cali**; como aparece en los comunicados, además, se observa de los anexos de la **gestión telefónica** allegada a la demanda; visibles a folios 41 a 123; donde se extracta que a partir de sentencia emitida en segunda instancia por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de Buga**, **sentencia 0063 del día 9 de noviembre de 2016**, que declaro probadas las excepciones de indebida acumulación de pretensiones y la ausencia de acuerdo reestructuración; objeto de la demanda de reconvención, la entidad bancaria a través de sus asesores dejan constancia de que **“se envía correspondencia a la dirección de inmueble solicitando normalización de los productos y comunicación la entidad; :**

09/11/2016 12:00	MOTATO JUAN	2016-11-09: Se envía correspondencia a la direccion de inmueble solicitando normalizacion de los productos y comunicación con la entidad.
09/11/2016 12:00	MOTATO JUAN	2016-11-09: Se envía correspondencia a la direccion de inmueble solicitando normalizacion de los productos y comunicación con la entidad.
12/12/2016 12:00	MOTATO JUAN	2016-12-12: Se envía correspondencia a la direccion de inmueble solicitando normalizacion de los productos y comunicación con la entidad. Reparto Hipotecario/Empresarial
12/12/2016 12:00	MOTATO JUAN	2016-12-12: Se envía correspondencia a la direccion de inmueble solicitando normalizacion de los productos y comunicación con la entidad.
12/12/2016 12:00	MOTATO JUAN	2016-12-12: Se envía correspondencia a la direccion de inmueble solicitando normalizacion de los productos y comunicación con la entidad.



➤ De la misma manera, se encuentra que, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE al extremo activo para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original de los documentos relacionados en el acápite de PRUEBAS numeral 3, numerales 2.1.1.a 2.1.15. no ha sido presentado ante otra autoridad judicial para su cobro.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, serán causales para inadmitir la presente demanda, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 *ibídem*, en consecuencia, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga;**

RESUELVE:

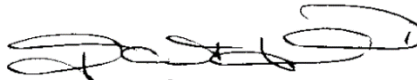
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de “**RECONVENCIÓN VERBAL DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN CONTRATO DE MUTUO**”, adelantada por el **BANCO COMERCIAL AV-VILLAS S.A.**, por conducto de apoderado judicial, contra **CARLOS ALBERTO CORTES REINA y ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ.**

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de **cinco (05) días**, a la parte demandante, con el fin de que subsane las dolencias señaladas, SO PENA de rechazo, según el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** al doctor **JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA** con C.C. No. 79.701.653 y T.P. No. 175.060 del C.S.J., para que represente los intereses de **BANCO COMERCIAL AV-VILLAS S.A.**, conforme a las nuevas facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>131</u>. El anterior auto se notifica Hoy <u>23 de noviembre de 2023</u> a las 8:00 A.M.  MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES Secretario Ad Hoc.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495ffce3f542cff14cad350a19de209061b862d65c9f6e898f3d9745c9a057b1**

Documento generado en 22/11/2023 10:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>